ACUERDO C.G.-189-2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

CONSIDERANDO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

2.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,* establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

3.- Que el veinte de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

5.- Que el día veintiocho de junio del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

6.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

7.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

11.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

12.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

13.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:
I. El Consejo General, y
II. La Junta General Ejecutiva.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones VII, XIII, XIV, XXVIII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales, designar a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales. Para este propósito el Consejo General del Instituto podrá contar con la colaboración de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones.

Así como las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

16.-. Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejos municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

17.-. Que el artículo 163 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los consejeros electorales municipales serán designados por el Consejo General a más tardar el 31 de octubre del año previo al de la elección, de acuerdo con las bases siguientes:

> *I. La convocatoria para allegarse de propuestas de consejeros electorales municipales deberá ser aprobada en la sesión de inicio del proceso electoral ordinario;*
> *II. Las organizaciones podrán proponer al Consejo General del Instituto un candidato a consejero electoral municipal, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el día 20 de septiembre del año previo al de la elección, debiendo anexar a su propuesta los documentos a que se refiere la fracción II del artículo 154 de esta Ley;*

III. Recibidas las propuestas, los representantes de los partidos políticos podrán hacer las objeciones que estimen pertinentes. El Consejo General del Instituto analizará las propuestas y las objeciones, en forma fundada y motivada elegirán a 3 consejeros electorales municipales propietarios y a 3 consejeros electorales municipales suplentes por cada municipio del Estado;
IV. En el caso de que no hubiera propuestas suficientes o que éstas hubieren sido objetadas el Consejo General del Instituto podrá solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral le proponga a candidatos para designar a los consejeros electorales municipales que faltaren, y
V. El mismo día en que sean designados los consejeros electorales municipales, el Consejo General del Instituto invitará a los partidos políticos registrados para que procedan a incorporarse a los consejos municipales en los términos de esta Ley.

18.- Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:

I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos, en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;
II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto, y
III. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidatos independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.
Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.
Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

19.- Que el artículo 165 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al de la elección, los consejos municipales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente del Consejo General del Instituto.

20.- Que el artículo 167 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los consejos municipales:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;
III. Contar con Credencial para Votar;
IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;
V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
VI. No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;
VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;
VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;
IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;
X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

XI. *No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;*
XII. *No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;*
XIII. *No ser fedatario público;*
XIV. *No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;*
XV. *Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello, y*
XVI. *Para el caso específico del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.*

21.- Que mediante Acuerdo C.G.-015-2014, de fecha diez de octubre del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se adecuan y ajustan los plazos para la emisión de la convocatoria, recepción de propuestas, fecha de designación y fecha de instalación de los Consejeros Electorales y Secretarios Ejecutivos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedando de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE IDONEIDAD Y APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE DE PROPUESTAS PARA OCUPAR LAS VACANTES DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE SE LLEGAREN A DETERMINAR	FECHA DE EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL DIARIO OFICIAL Y EN TRES DIARIOS DE CIRCULACIÓN ESTATAL	FIN DE PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES VACANTES	FECHA DE DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES VACANTES	FECHA LÍMITE DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES
30 DE OCTUBRE DE 2014	31 DE OCTUBRE DE 2014	13 DE NOVIEMBRE DE 2014	A MÁS TARDAR EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014	A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014

22.- En virtud de la Reunión Regional de Organismos Públicos Locales Electorales convocada por el Instituto Nacional Electoral a celebrarse el 30 de octubre del año en curso, con el objeto de coordinar los trabajos de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; y siendo que en la misma fecha se había aprobado realizar una sesión en la que se revisaría la idoneidad y la convocatoria de las vacantes de Consejeros Electorales Distritales y Municipales que se llegaren a determinar; el Consejo General aprobó el Acuerdo **C.G.-018-2014** de fecha 27 de octubre del año en curso, para adecuar y ajustar la fecha para la declaración de idoneidad y aprobación de la convocatoria para allegarse de propuestas para ocupar las vacantes de Consejeros Electorales Municipales y Distritales que se llegaren a determinar, del día 30 de octubre al día **29 de octubre del año en curso**.

23.- Que mediante Acuerdo C.G.-113-2014 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General revisó la integración del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Además se estableció que en caso de ser necesario realizar sustituciones de los Consejeros Electorales Municipales anteriormente citados, el criterio de corrimiento será realizado conforme al orden de prelación establecido en el acuerdo de referencia.

24.- Que en consecuencia de lo antes señalado y con la finalidad de allegarse de propuestas de candidatos o candidatas para la designación de Consejeros Electorales a efecto de poder reintegrar diversos Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el día 29 de octubre de 2014, se aprobó el Acuerdo número C.G.-140-2014, en cuyo punto de acuerdo primero se aprobó y emitió la convocatoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dirigida a las organizaciones sociales y a los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Instituto, misma que en cumplimiento de sus puntos de acuerdo fue publicada el día 31 de octubre en tres periódicos de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

25.- Que en cumplimiento de las bases contenidas en el artículo 163 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* y el artículo 24 de los *Lineamientos para la Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán,* el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán procederá, una vez analizadas y revisadas cada una de las propuestas de las organizaciones sociales, partidos políticos y de la Junta General Ejecutiva, a designar al Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral materia de este Acuerdo.

26.-Que tanto las propuestas de las organizaciones sociales y partidos políticos que cumplieron los requisitos y en su caso, las propuestas de la Junta General Ejecutiva, ya han sido conocidas y discutidas previamente en junta de trabajo del Consejo General de fecha 2 de diciembre del presente año; asimismo, es pertinente señalar que no se recibieron objeciones a las propuestas presentadas.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se designa para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Tizimín, Yucatán, para un Proceso Electoral Ordinario, siendo este 2014-2015, al siguiente ciudadano:

DISTRITO	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	CARGO
X	TIZIMÍN	MARTÍN	KUYOC	SAMUEL ALEJANDRO	2DO SUPLENTE
X	TIZIMÍN	VACANTE	VACANTE	VACANTE	3ER SUPLENTE

SEGUNDO.- Se establece que en caso de ser necesario realizar sustituciones de los Consejeros Electorales Municipales de este Consejo, el criterio de corrimiento será realizado conforme al orden de prelación establecido en el Acuerdo C.G.-113-2014 y el cuadro del punto de acuerdo que antecede.

TERCERO.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, notifique copia del presente Acuerdo al Consejero Electoral Municipal citado en el primer punto de Acuerdo.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Electoral Municipal antes citado, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.*

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día 4 de diciembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.

LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ESMIT MAY MEX
SECRETARIO EJECUTIVO